



TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER LOCAL

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,p) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de Cementerios Municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

(2)Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, ⁽²⁾**realización de enterramientos fuera de la jornada habitual del personal municipal encargado del servicio**, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable, así como la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de aquellos a que se refiere el apartado 1 anterior.

DEVENGO

(2)Artículo 3

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

(2)Artículo 4

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

RESPONSABLES

(2)Artículo 5



1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

⁽²⁾Artículo 6

Las bases imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

CUOTA TRIBUTARIA

⁽⁵⁾ “Artículo 7

Epígrafe primero. Sepulturas:

Sepulturas para 3 cuerpos y 50 años 1520.- euros.

Renovación por otro período análogo 540,91.- euros.

En el Cementerio viejo.

*Renovación por 50 años
540,91.- euros.*

En el Cementerio Viejo.

*Primera adquisición por 50 años 60,10.-
euros.*

Epígrafe segundo. Nichos:

Por la ocupación de cada nicho hasta 50 años 264,45.- euros.

Renovación por otro período análogo 264,45.- euros.

Epígrafe tercero. Columbarios:

Por la ocupación de cada columbario hasta 50 años 250.- euros.

(6) Cuota por cada enterramiento fuera de jornada del personal encargado del servicio: 350 euros (200 euros destinados a personal y 150 euros de material).

(6) Cuota por cada enterramiento dentro de la jornada del personal encargado del servicio: 250 euros (100 euros destinados a personal y 150 euros de material).

Para obtener la renovación de la concesión del terreno en la zona vieja del Cementerio será preciso acreditar por cualquier medio válido en Derecho el enterramiento anterior de algún familiar. Se dará prioridad al título de concesión.

Cuando no sea posible bastará una declaración jurada del solicitante acompañado de declaración de igual carácter firmada por dos testigos, la cual será expuesta al público para reclamaciones y sugerencias en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento por un plazo de un mes.”

NORMAS DE GESTION

Artículo 8

⁽²⁾1. Las sepulturas, nichos se concederán por un plazo de cincuenta años, y podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representarán el derecho de propiedad que señala el artículo 348 del Código Civil.

2. No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores. La concesión de una sepultura o nicho no supone más transmisión de derechos que los derivados de una concesión temporal sobre el dominio público.

3. Los Adquirentes de concesiones sobre nichos o fosas, tendrán derecho a depositar en las mismas todos los cadáveres o restos cadavéricos que permita la sepultura en el momento de que se trate.

4. Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos fuera de la jornada de trabajo de los empleados municipales, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas en el cementerio viejo, etc., serán de cuentas de los particulares interesados.

⁽³⁾ 5. No se tramitará ninguna solicitud de concesión de sepultura o nicho mientras no se produzca el fallecimiento que genera dicho derecho.

(2)Artículo 9

1. Se entenderá caducada, quedando vacante, toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas se podrán trasladar a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

2. Toda clase de sepulturas, nicho, que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

(2)Artículo 10

1. No se permitirán los traspasos de nichos o fosas sin la previa autorización del Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad.

No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento, se entenderán sin perjuicio de terceros, es decir, a los solos efectos



administrativos.

2. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa: si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de inscribirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los tributos correspondientes, emitiéndose nuevo título por el plazo restante de concesión que tenía el anterior.

3. Cuando las sepulturas o nichos, y en general todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios, familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y más aspectos, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos de encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo caso, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

Las cuotas anuales por conservación, tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

(2) Artículo 11

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los

que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

(2) Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los



artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

(2) Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobada por acuerdo de Pleno de 29 de Octubre de 1998. Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de fecha 31/12/1998.

(1) Epígrafe tercero (modificado superíndice (2)) hasta final artículo 7 modificación aprobada por pleno en sesión de 29 de mayo de 2000, publicado el texto íntegro en el BOP de 30/10/2000.

(2) Hecho Imponible, devengo, sujetos pasivos, responsables, base imponible, cuota tributaria, Normas de Gestión, Exenciones (...), Infracciones y sanciones, disposición final, modificación aprobada por pleno en sesión de 25/01/2001, publicado texto íntegro en el BOP nº 41 de 04/04/2001.

(3) Epígrafe primero, sepultura para tres cuerpos, y 5 del artículo 8, modificación aprobada por pleno en sesión de 29/09/2005, publicado texto íntegro en el BOP nº 141 de 25/11/2005.

(5) Cuota por cada enterramiento..., modificación aprobada por pleno en sesión de 06/11/2019, publicado texto íntegro en el BOP nº 245 de 30/12/2019.

(6) Cuota por cada enterramiento, modificación aprobada por Pleno en sesión de 23 de octubre de 2023, publicada en el BOP nº 244 de 27/12/2023.